

Inducido 11 de Febrero 1881 387

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Roman Forcellido* FILIACION N.º 619 CELDA N.º 194

Delito *Homicidio*

Pena *nueve años*



Comienza la condena *Junio 17 de 1872*

Termina la condena el *17 de Junio de 1881*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**



Notado con el N<sup>o</sup> 108 a f. 8. 3887



619  
194

condena y filiacion del reo  
Roman Forcelledo -

En la causa criminal  
seguida de oficio contra  
Roman Forcelledo por  
homicidio frustrado, a causa  
de ser el Agente Fiscal Doc-

tor Don Antenor Tapada, defensor del reo  
el Procurador Don José Adolfo del Campo.  
Vistos: y considerando Primero: que Ro-  
man Forcelledo ha sido juzgado  
como autor de una herida imperi-  
da al menor Pedro Solaseo Lariva con  
arma de fuego y lo cual tuvo lu-  
gar en la pampa del Pino el pri-  
mero de junio del año pasado vi-  
viendo dicho menor para Lima  
de la Hacienda de la Polvora adonde  
se le habia mandado por su pa-  
trona. Segundo: que la realidad  
de la herida está plenamente jus-  
tificada por el certificado de fojas  
dos, Tercero: que la delincuencia  
del reo está comprobada tam-  
bien suficientemente por su



instructiva y confeccion, por ha-  
bersele reconocido por el ofendi-  
do sin vacilar en rueda de  
presos, por ser cierto, que te-  
nia por ese tiempo poncho  
cabritilla, por haberse fijado por  
esta razon en el varion, vecino  
de Cochareca, cuando se supo  
el hecho, a lo que se agrega la  
declaracion de Espantoso que acom-  
panaba entonces al reo. Cuarto  
Que el delito cometido por el  
reo es el de homicidio, justos  
do por tales fundamentos y de-  
mas que fluyen del proceso, de  
conformidad con el dictamen  
fiscal y con arreglo a lo dispu-  
sto en los artículos, docientos, tran-  
ta y cuarenta y seis, del Código  
Penal-Sallo: que debo condenar  
y que condeno a Roman por  
celado a la pena de nueve años  
de Penitenciaria con sus acces-  
orias. Y por esta mi senten-  
cia que se consultará al  
Tribunal Superior si no  
fuere apelada en el término

Sallo de 1.<sup>a</sup>  
Just.<sup>a</sup>



389  
legal definitivamente juzgado  
en primera instancia, así la  
pronuncio mando y firmo en Li-  
ma Mayo diez y ocho de mil ochocientos  
actenta y dos. a las tres de  
la tarde = Guillermo Parvillo =  
Dio y pronuncio la sentencia  
que antecede el señor Doctor Don  
Guillermo Parvillo juez del crimen  
de esta Capital estando haciendo  
audiencia pública en la Sala de  
su despacho como lo tiene de  
uso y costumbre la que se le-  
yo y publicó siendo testigos Don  
Jose Roman Alvarez y Don Pe-  
dro Aguila en el mismo día  
y hora de su pronunciamiento  
de que doy fe = Manuel A. Bonilla =  
Señor = El Fiscal dice: que la responsabi-  
lidad de Roman Jorcelledo por el delito  
de la lesion que infirió a Pedro So-  
lesco Larrio, es manifiesta; pues de  
autos consta que nadie sino él dis-  
paró su revolver sobre aquel indi-  
viduo; pero no está conforme con la  
calificación que en la sentencia de  
fojas noventa y ocho venetta se hace  
del delito; pues según lo dispuesto

Dictamen  
Fiscal





en el artículo doscientos cuarenta y  
nueve del Código Penal la tentativa  
será castigada como delito punitivo  
do en los casos señalados en los ar-  
tículos doscientos treinta y uno, do-  
cientos treinta y dos y doscientos tre-  
ta y tres en ninguno de los que  
se encuentra el acusado porque  
el hecho desgraciado que ha dado  
lugar a esta causa, no tiene ante-  
cedentes conocidos y no puede  
suponerse otra cosa que conse-  
cuencias de embriaguez. Atendido  
lo que el mérito de los certifi-  
cados de los firmantes y primer  
palmente al último que corre a  
faja, noventa y seis y a lo dis-  
puesto en el inciso primero  
del artículo doscientos cuarenta y  
nueve del Código citado, cree el  
Ministerio que debe Venerable





Ilustrísima revocar la referida senten-  
 cia y condenar a' Jorcelledo a' la  
 pena de cárcel en cuarto grado  
 con sus asesorias. En cuanto al de-  
 sistimiento que el agredido ha  
 presentado a' Memoria Ilustrísima  
 no puede tener efecto alguno,  
 en virtud de lo mandado en el ar-  
 tículo veintisiete del mismo po-  
 sigo y veintimatro del de Enjuicia-  
 mientos. Sin embargo de lo expues-  
 to a' memoria Ilustrísima resolverá  
 como considere mas justo. Li-  
 ma junio catorce de mil ocho-  
 cientos setenta y dos = Ponero  
 Lima junio diez y siete de mil ocho-  
 cientos setenta y dos = Vistos: con lo  
 expuesto por el señor Fiscal y  
 reproduciendo los fundamentos  
 de la sentencia apelada de fojas  
 noventa y ocho suelta en fecha



Diez y ocho días y ocho de Mayo  
último que condena a' Porciani  
Forcelledo a' Nueve años de Peni-  
tenciaria con las penas acceso-  
rias; sentencia por fallo en gra-  
do de vista por lo que la confir-  
maron y loy devolvieron = Ros-  
pignoni = Mariategui = Parro = Men-  
dosa Galindo = Pronunciaron la  
sentencia anterior en audiencia  
pública que hicieron los Señores  
Vocales de esta Ilustrísima Corte  
Superior que la suscriben, ha-  
biendo sido su votacion conforme  
a' loy en el día de su fecha a'  
loz dos de la tarde, presentes el  
Relator de la causa y Porteros  
del Tribunal de que certifico  
Matias Villaran = Manuel Leon  
Castellanos Secretario de la Corte  
Ilustrísima = Corte Suprema de  
Justicia = Certifico: Que en virtud  
del recurso de nulidad inter-  
puesto por Porciani Forcelle-  
do en la causa que se le  
ha seguido por homicidio

Resolución  
Suprema.



frustrado se ha expedido <sup>391</sup> la real  
Resolucion siguiente: Lima Agosto  
veinte de mil ochocientos setenta  
y dos = Vestos: de conformidad con  
lo expuesto por el Senor Fiscal de  
clararon no haber nulidad en  
la sentencia de vista de fogos, cien-  
to ochos su fecha diez y siete de ju-  
nio ultimo confirmatoria de la de  
primera Instancia de fogos no-  
venta y ocho suelta por la que se  
condena al reo Roman Forcellas  
a la pena de Nueve años de  
Penitenciaria con sus accesorias  
y los devolvieron - Fossio Alvarez,  
Munoz - Vidaurre - Arenaz - Oviedo -  
Cisneros: se publico conforme a la  
de que certifico - Manuel L. Casta-  
llanos" - Lima Agosto veintiocho  
de mil ochocientos setenta y dos =  
Por devueltos: guardese y cum-  
plase la sentencia ejecutoriada  
y en su consecuencia saquese  
por duplicado copia certificada  
de la condena y con la filiacion  
del reo remitase al Senor Juan  
de Frematados y fecha archive

Auto de  
1.º de  
julio





Notif.<sup>m</sup>

de el expediente = Parrillo = Ma  
 ruel A. Bonilla = En la fecha  
 de la providencia anterior vice

Otra

daber su contenido al agente fis-  
 cal Doctor Don Arsenio Tapda  
 rubricó doyfe = Otra rubrica = Do-  
 milla = En seguida vice otra a

Otra

Roman Forrellado firmó doyfe  
 Forrellado = Bonilla = En el acto  
 vice otra al Procurador Don  
 José Carbonel firmó doyfe =  
 Carbonel-Bonilla

Aliasion.

Patria	-----	Lima
Residencia	-----	id.
Estado	-----	soltero
Edad	-----	30 años
Profesion	-----	Agricultor
Instruccion	-----	Lejyante
Religion	-----	C. A. P.
Estatura	-----	2.0. 1/2 pt 6 lin





Casta	_____	Lambo
Cara	_____	Ayutana
Pelo	_____	Crespo.
Fronte	_____	Upaciona
Capaz	_____	Regularos.
ojos.	_____	Barros.
Nariz	_____	Delgada.
Boca.	_____	Pequena
Lavios	_____	Delgados.
Barba	_____	Poca.
Senales particulares.	_____	Ninguna.
Delito	_____	Homicidio frustrado
Juez	El Señor Doctor Don Guillermo Parrillo	
Escribano	Manuel Aurelio Romilla	
Pena impuesta	Nueve años de Penitenciaría con sus accesorias	

Fecha de la ejecutoria - veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos -

Es conforme con las sentencias originales que obran en los autos de su materia de que certifico Lima Octubre veintinueve de mil ochocientos setenta y dos -

Manuel A. Romilla